



## **RESOLUCIÓN N° 0275-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 02 de marzo de 2020

### **VISTO:**

Visto el Expediente n° 1123-2019/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 0909-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2019, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>4</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>5</sup> podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI<sup>6</sup> hubiere afectado en uso;

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

<sup>5</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

<sup>6</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.



4. Que, en este contexto, mediante Resolución n.º 0909-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2019 (folios 684 al 686) se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia, respecto de doscientos (200) predios, precisando que se encuentran ubicados en el departamento de Arequipa;

5. Que, la precitada resolución fue notificada mediante Notificación n.º 02255-2019/SBN-GG-UTD recepcionada el 11 de octubre de 2019 (folio 689), no habiéndose presentado contra ella recurso impugnatorio alguno en el plazo legal establecido, conforme figura en la Constancia n.º 01881-2019/SBN-GG-UTD del 27 de noviembre de 2019 (folio 691);

6. Que, mediante Oficio n.º 7175-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de octubre de 2019 (folio 690) presentado a la Oficina Registral de Lima, se solicitó realice la inscripción de la Resolución n.º 0909-2019/SBN-DGPE-SDAPE que disponía la inscripción de dominio de doscientos (200) predios;

7. Que, la mencionada solicitud de inscripción registral, fue signada con el Título n.º 2546578-2019; siendo objeto de observación con esquila del 14 de enero de 2020 (folio 692), precisando que existen discrepancias en la documentación presentada, respecto de la ubicación del predio, puesto que en algunas secciones se habría consignado "Arequipa" y en otras "Lima";

8. Que, teniendo en cuenta lo señalado por el registrador, se procedió a realizar la revisión de las partidas de los predios involucrados, verificando que por error material e involuntario se consignó en la "parte expositiva" y "artículo segundo" de la parte resolutive de la resolución, la ubicación de los predios como "Arequipa" debiendo ser lo correcto "Lima";

9. Que, al respecto, el artículo 212º del T.U.O de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0349-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de marzo de 2020 (folios 694 y 695);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**– Rectificar de oficio la parte expositiva y el artículo segundo de la Resolución N° 0909-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2019, en los términos siguientes:

*"VISTO: El Expediente n.º 1123-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de doscientos (200) predios ubicados en el departamento de Lima";*



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0275-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

**“SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución a la Zona Registral N° IX - Sede Lima”.

Regístrese y publíquese. -



**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES